

C.A. de Valparaíso

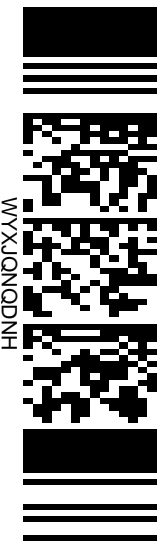
Valparaíso, veintiocho de julio de dos mil veinte.

Visto:

A folio 1 comparece el abogado Matías Mundaca Campos, quien interpone acción constitucional de amparo en favor de **Óscar Miguel Pimentel Monje**, actualmente privado de libertad en el Complejo Penitenciario de Valparaíso, y en contra de los **Jueces del Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso, señora Sandra Cortés Herrera, señora Leticia Morales Polloni y señor Danko Koscina Villegas**, quienes con fecha 8 de junio del presente año en causa Rit: 114-2020, condenaron al amparado a sufrir dos penas privativas de libertad, sin conceder ninguna de las penas sustitutivas reguladas en la Ley N° 18.216.

Expone que su representado fue condenado como autor de ocho delitos de uso fraudulento de tarjetas bancarias a sufrir la pena de 3 años y un día, y a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio como autor del delito de microtráfico de estupefacientes. Indica que durante la tramitación del juicio fue víctima de *“un desempeño profesional groseramente negligente, al cual debió ponerse término durante el curso del juicio oral o, al menos durante el curso de los alegatos de clausura, mediante la declaración de una abandono de la defensa de oficio”*, ello porque a su juicio el abogado defensor privado desconocía incluso el texto de la ley penal y procesal penal, señalando al efecto –entre otras- que no se hizo alegación alguna respecto a la circunstancia atenuante del numeral 9 del artículo 11 del Código Penal; que no se acompañó un informe social que recomendara la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva y que pese a que se interpuso recurso de nulidad, no se apeló subsidiariamente de la resolución que rechaza la aplicación de pena sustitutiva, conforme lo admite el artículo 37 de la Ley 18.216. Refiere que los recurridos no aplicaron la sanción de abandono de hecho de la defensa regulada en el artículo 106 inciso cuarto del Código Procesal Penal, ni tampoco apercibieron a la defensa para acompañar un informe social a fin de evaluar la pertinencia de decretar una pena sustitutiva.

Agrega que en el fundamento vigésimo del fallo, los recurridos no obstante reconocer que sería aplicable la pena sustitutiva de libertad intensiva, resolvieron rechazarla arguyendo que la defensa no aportó ningún antecedente para ello; lo que a su parecer vulnera el artículo 35 inciso segundo de la Ley 18.216, que exige que se entreguen los fundamentos que se tuvieron en consideración para negar las penas sustitutivas. Por otro lado, expone que los recurridos además omitieron lo dispuesto en el artículo 15 letra b número 2 de la Ley 18.216, al no haber solicitado a Gendarmería la remisión de los antecedentes.



Señala que se ha privado de libertad a un acusado fuera de los casos previstos en la ley y por ende procede el presente arbitrio constitucional a fin de reestablecer el imperio del derecho y la libertad personal de su representado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, solicita que en definitiva al no ser parte la resolución sobre penas sustitutivas, de la sentencia dictada en autos RIT 114-2020, que se conceda al sentenciado la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva del artículo 15 bis de la ley 18.216 y sujetándolo a alguna de las condiciones de los artículos 17 y 17 ter del mismo cuerpo legal, ordenándose su inmediata libertad sino estuviera privado de libertad por otra causa.

A folio 4, informan al tenor del recurso los jueces del **Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso** recurridos, quienes transcriben la parte resolutoria de la sentencia en virtud de la cual fue condenado el amparado, agregando que aún se encuentra pendiente de resolución el recurso de nulidad interpuesto por el abogado defensor René Reyes Robles.

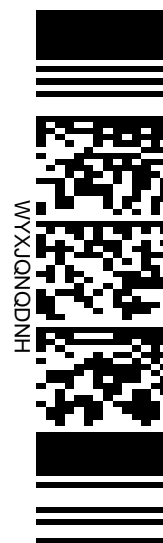
A folio 6 se dispuso que rigiera el decreto que ordenó traer estos autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que el recurso de amparo es un proceso de tutela urgente del derecho fundamental a la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, que es procedente en aquellos casos en que una persona fuere arrestada, detenida o presa con infracción a la Constitución o a las leyes o sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza al derecho fundamental antes aludido, fuera de los casos en que el ordenamiento jurídico lo permite.

Segundo: Que, como ya se indicó, por la presente acción se recurre en contra de los Jueces del Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso, señora Sandra Cortés Herrera, señora Leticia Morales Polloni y señor Danko Koscina Villegas, quienes con fecha 8 de junio del presente año en causa Rit: 114-2020, condenaron al amparado a sufrir dos penas privativas de libertad, sin conceder ninguna de las penas sustitutivas reguladas en la Ley N° 18.216.

Tercero: Que, no se advierte en la impugnada resolución que los magistrados hayan obrado en contravención a la ley, toda vez que fue dictada en uso de sus atribuciones, en un caso previsto por aquella y expresándose –en el motivo vigésimo– los motivos por los cuales se dispone el cumplimiento efectivo de las penas. Ello porque de conformidad con lo dispuesto en artículo 1 de la Ley 18.216, el tribunal que imponga penas privativas o restrictivas de libertad podrá sustituirlas por algunas de las que dicha ley contempla, lo que puede ser cuestionado, en cuanto a su mérito, por intermedio de los recursos ordinarios, pero no por esta vía extraordinaria que permite revisar sólo la legalidad.



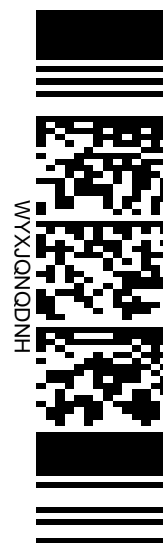
Cuarto: Que, además, debe tenerse en consideración que actualmente el amparado se encuentra internado en el Complejo Penitenciario de Valparaíso en cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva interpuesta en la causa respectiva, ello debido a que la sentencia dictada en ella y que lo condenó a sufrir penas aflictivas, no se encuentra ejecutoriada al encontrarse pendiente de resolución el recurso de nulidad interpuesto por el abogado defensor de confianza del amparado, que por lo demás, aún mantiene vigente su mandato judicial, pese a las alegaciones efectuadas por el abogado recurrente de amparo.

Quinto: Que, en consecuencia, no siendo la actuación de la recurrida ilegal, atentatoria de la libertad o seguridad personal del amparado, la presente acción será desestimada.

Por estas consideraciones y visto además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** la acción constitucional de amparo deducida en favor de Óscar Miguel Pimentel Monje y en contra de los Jueces del Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso, señora Sandra Cortés Herrera, señora Leticia Morales Polloni y señor Danko Koscina Villegas.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

NºAmparo-673-2020.



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Alvaro Rodrigo Carrasco L., Pablo Droppelmann C. y Fiscal Judicial Juana Del Transito Latham F. Valparaiso, veintiocho de julio de dos mil veinte.

En Valparaiso, a veintiocho de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>